



BOLETIN OFICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 92

Córdoba, 6 de noviembre de 2013

VISTO: La Ley N° 7121 B.O. (18-12-2001), los Decretos N° 1044/2013 “(B.O. 12-09-2013) y N° 1070/2013 (B. O. 24-10-2013) y la Resolución Normativa N° 1/2011 “(B.O. 06-06-11) y modificatorias;
Y CONSIDERANDO: QUE a través del Decreto N° 1044/2013, se declara en estado de emergencia y zona de desastre a las Áreas de los Departamentos de Calamuchita, Colón, Punilla, “Río Cuarto, San Alberto, San Javier, Santa María y Totoral afectadas por incendios forestales.

QUE el Decreto citado precedentemente, fija diferentes planes de acción en función de los distintos Ministerios de la Provincia.

QUE en idéntico orden, el Decreto N° 1070/2013 complementario del anterior, en su Artículo 1° establece la remisión del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la Anualidad 2013 de los Contribuyente y/o Responsables Titulares de Inmuebles ubicados en las zonas afectadas por el siniestro y determinadas por el Decreto N° 1044/2013.

QUE el Decreto N° 1070/2013 exime, además del Impuesto Inmobiliario, el Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos celebrados desde el día 10 de Septiembre de 2013 y hasta el día 30 de Junio de 2014, que tengan por objeto locaciones de obras, Servicios y/o Inmuebles desarrolladas exclusivamente en las Áreas declaradas en estado de emergencia y zona de desastre en el marco del Decreto N° 1044/2013, así como también los contratos de préstamos y sus garantías otorgados por entidades financieras para afrontar la reconstrucción, reparación y/o remediación de las zonas afectadas.

QUE resulta necesario incorporar a la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias los requisitos que deben cumplir los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto de Sellos a fin de gozar la exención.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR en el Apartado B- Formalidades Especificas por Impuesto del ANEXO XI -DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, las siguientes Filas:

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO	
<p>Dcto. N° 1070/2013 y Complementarios</p> <p>REMISIÓN DEL IMPUESTO POR INCENDIOS FORESTALES</p>	Inmuebles Urbanos	<p>Los titulares de Inmuebles Urbanos, a los fines de solicitar la remisión del Impuesto Inmobiliario para la anualidad 2013, prevista en el Decreto N° 1070/2013, deberán presentar, hasta el 30-11-2013, ante esta Dirección la siguiente Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario F-907 Rev Vigente "Solicitud de Exención" declarando en el rubro de Observaciones que el Inmueble está ubicado en las parcelas y dentro de las zonas afectadas por los incendios, relevadas y declaradas en estado de emergencia y desastre en el marco del Decreto N° 1044/2013 y que se encuentra encuadrado en los beneficios del Decreto N° 1070/2013; detallando las coordenadas geográficas del inmueble en cuestión. • Copia de la Escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del Inmueble por el cual solicita la exención con el original para su constatación. • En caso de haber abonado con anterioridad a la fecha del Decreto N° 1070/2013 y complementarios el Impuesto correspondiente a la anualidad 2013 de la cuenta por la cual se solicita la exención, deberá informar en el trámite de solicitud de exención el número de liquidación por el cual ingresó el impuesto y la fecha, adjuntando copia del pago a fin de que la Dirección oportunamente compense el crédito o devuelva el pago en caso de corresponder.
	Inmuebles Rurales	<p>Los titulares de Inmuebles Rurales, a los fines de gozar de la remisión del Impuesto Inmobiliario para la anualidad 2013 prevista por el Decreto N° 1070/2013 y complementarios deberán, haber cumplimentado con las disposiciones y el procedimiento establecidos por la Secretaría de Agricultura en el marco de la Ley N° 7121 y el Decreto N° 1044/2013 y sus respectivas reglamentaciones.</p> <p>En caso de haber abonado con anterioridad a la fecha del Decreto N° 1070/2013 y complementarios el impuesto correspondiente a la anualidad 2013 de la cuenta informada a la Secretaría de Agricultura, deberá informar, a través del Formulario Multinota F-903 Rev Vigente, el número de liquidación por el cual ingresó el Impuesto y la fecha, adjuntando copia del pago a fin de que la Dirección oportunamente compense el crédito o devuelva el pago en caso de corresponder.</p> <p>De corresponder el Impuesto Adicional, la exención afectará únicamente a la parte proporcional que corresponda al Inmueble damnificado.</p>

NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
<p>Dcto. N° 1070/2013 y Complementarios</p> <p>EXENCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES</p>	<p>Los titulares de Inmuebles Urbanos y Rurales o alguna de las partes intervinientes en instrumentos, de corresponder, ubicados en las parcelas y dentro de las zonas relevadas y declaradas en estado de emergencia y desastre en el marco del Decreto N° 1044/2013 y complementarios deberán presentar ante esta Dirección la documentación expresada a continuación a los fines de solicitar la exención del Impuesto de Sellos para cada instrumento de locación de obra, servicio y/o inmueble; así como de los contratos de préstamos y sus garantías otorgados por entidades financieras para afrontar la reconstrucción, reparación y/o remediación de las zonas afectadas, celebrados desde el día 10 de Septiembre de 2013 y hasta el día 30 de Junio de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota en carácter de Declaración Jurada en donde manifieste que el Inmueble objeto del contrato por el cual se solicita la exención del Impuesto de Sellos está incluido en la zona afectada por los incendios y declarada en estado de emergencia y desastre en el marco del Decreto N° 1044/2013 y complementarios. En dicho escrito deberá constar el número de cuenta, número de trámite referido a la remisión del Impuesto Inmobiliario o informar que realizó la presentación en la Secretaría de Agricultura adjuntando copia de dicho trámite y domicilio real del Inmueble vinculado al instrumento a beneficiar. • Original y copia del instrumento a eximir; a fin de ser intervenido por la Dirección, en caso de corresponder. • En caso de haber abonado con anterioridad a la fecha del Decreto N° 1070/2013 y complementarios el Impuesto correspondiente a la Anualidad 2013 de la cuenta informada a la Secretaría de Agricultura, deberá informar, en la citada nota, el número de liquidación por el cual ingresó el Impuesto y la fecha, adjuntando copia del pago a fin de que la Dirección oportunamente compense el crédito o devuelva el pago en caso de corresponder. <p>Cuando en la operación que da lugar a la generación del Hecho Imponible previsto en el Impuesto de Sellos intervenga un Agente de Retención/Percepción y/o Recaudación a los fines de verificar si corresponde la exención deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que el instrumento tiene por objeto una Locación de obra, servicio y/o Inmueble o un contrato de préstamo y sus garantías otorgado por una entidad financiera para reconstruir la zona afectada. • Constatar que dicho contrato se refiere a un Inmueble exento del Impuesto Inmobiliario conforme la Resolución General que la Dirección emita oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS